



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00318.8/2019

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 19/12/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida al estudio de investigación sobre oferta y demanda de los distintos cursos de formación profesional de la Comunidad de Madrid.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que algunas de las peticiones afectan a materias sobre las que actúan las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, en el epígrafe c) aquellas solicitudes "relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración".

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 16, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial (Educ.y Juv.)

RESUELVE

1.- Conceder el acceso parcial a la siguiente información solicitada:

- Relación de ciclos formativos y centros educativos públicos y concertados donde se imparte.
- El número de plazas vacantes por ciclo formativo y centros educativos públicos y concertados.

Se puede acceder a esta información a través del siguiente enlace:

www.comunidad.madrid/servicios/educacion/admision-formacion-profesional

2.- No conceder el acceso al resto de información dado que para su divulgación es necesaria una acción previa de reelaboración, de conformidad con el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como consecuencia de que el proceso de admisión permite solicitar múltiples centros educativos y ciclos formativos en una misma solicitud. Esta circunstancia conlleva un nivel de desagregación que no se encuentra automatizada.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y RÉGIMEN ESPECIAL
Fdo.: Jose María Rodríguez Jiménez